



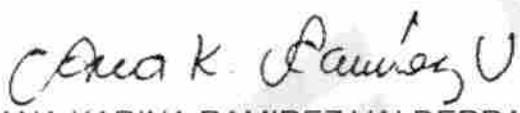
Número Único 110016000015201010144-00
Ubicación 53217
Condenado EDGAR GONZALO CASAS LEAL
C.C # 1024468762

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1721 el DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

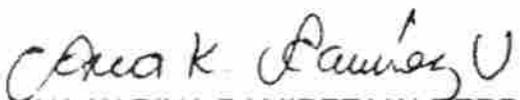
Número Único 110016000015201010144-00
Ubicación 53217
Condenado EDGAR GONZALO CASAS LEAL
C.C # 1024468762

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

urgente
1A

33217 /
1721

Radicación: Único 11001-89-20-15-2019-10144-60 / Número 53217 / Auto Interlocutorio: 1721
Condenado: EDGAR GONZALO CASAS LEAL
Código: 102448762
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR - LEY 906 DE 2004
LA MOCELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Octubre diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA Y POSIBEL PENA CUMPLIDA** al sentenciado EDGAR GONZALO CASAS LEAL, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se establece que EDGAR GONZALO CASAS LEAL fue condenado(a) mediante fallo amonado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., el 3 de Marzo de 2011 a la pena principal de 200 de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de noviembre de 2010 hasta la fecha sin solución de continuidad.

En la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad se han reconocido:

Fecha de auto	Tiempo redimido
13/08/2023	2 meses, 18.5 días
23/04/2014	2 meses, 18.5 días
27/04/2014	4 meses, 2.5 días
19/01/2016	3 meses, 1 día
01/12/2016	1 mes, 24.5 días
18/09/2017	4 meses, 3 días
30/08/2018	2 meses, 10.50 días
13/02/2019	20.50 días
22/07/2019	2 meses, 1.50 días
17/02/2020	2 meses, 1.50 días
20/08/2020	2 meses, 1.5 días
05/02/2021	29 días
10/05/2021	2 meses, 2 días
05/09/2022	2 meses, 12 días
13/01/2023	22 días
Total	33 meses, 18.5 días

Así las cosas lleva un total de pena cumplida de 188 meses, 11.5 días.

Por conducto de la Oficina Jurídica de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO ACACIAS (META), se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

Página 1

Recurso

Radicación: Único 11001-89-20-15-2019-10144-60 / Número 53217 / Auto Interlocutorio: 1721
Condenado: EDGAR GONZALO CASAS LEAL
Código: 102448762
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR - LEY 906 DE 2004
LA MOCELLO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica: como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO ACACIAS (META) y efectuar la dimiuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18782277	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022	498	
18820498	ENERO A MARZO DE 2023	504	
18906872	ABRIL A JUNIO DE 2023	472	
18957660	JULIO DE 2023	56	
Total		1520	95 Días

1520 horas de trabajo / 8 / 2 = 95 días

Se tiene entonces que EDGAR GONZALO CASAS LEAL, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1520 horas en los períodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 95 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutoria de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad, habrá de sumarse los 95 días de redención por trabajo

Página 2

Radicación: Oficio 11001-00-00-015-2010-10144-00 / Informe 52117 / Auto Interlocutorio 1721
Condicionado: EDGAR GONZALO CASAS LEAL
Cédula: 102446876
Código: ACCESO CARCEL ABUSIVO CON MENOR - LEY 809 DE 2004
LA MODELO

reconocidos en esta providencia, de modo que EDGAR GONZALO CASAS LEAL, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de **191 MESES, 16.6 DÍAS**, que se computa como tiempo de pena cumplida.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que el sentenciado EDGAR GONZALO CASAS LEAL, no ha cumplido la totalidad de la pena que corresponde a **200 meses de prisión** y a la fecha ha descontado de la pena de privativa de la libertad que le fue impuesta, un total de **191 meses y 16.6 días de prisión**. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a EDGAR GONZALO CASAS LEAL, en proporción de NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado EDGAR GONZALO CASAS LEAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 11-10-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Edgar Gonzalo Casas
Firma [Signature]
Cédula 102446876
EJ(ia) [Signature]

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario [Signature]

RE: (NI-53217-14) NOTIFICACION AI 1721 DEL 10-10-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 18/11/2023 18:38

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:33

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-53217-14) NOTIFICACION AI 1721 DEL 10-10-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1721 del diez (10) de octubre de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados EDGAR GONZALO - CASAS LEAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo

20/11/23, 13:10

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.